



## INFORME DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS ( AEPD)

Benvolguts companys,

El Servei Jurídic de la CECE, ens ha adreçat un informe sobre la realització de proves i exàmens online, així com el control de la temperatura. Des de la Federació considerem que es prou interessant aquest informe i per aquesta raó us ho transcrivim íntegrament:

*“Esta mañana hemos asistido a una **reunión virtual** convocada por la **Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)**, presidida por la propia Directora de la Agencia, Dña. Mar España, y dirigida por el Subdirector General, D. Julián Prieto, quien llevó el peso de la exposición. El objeto de dicha reunión era trasladar a la comunidad educativa el parecer de la Agencia en todas aquellas cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales que supone la **realización de pruebas y exámenes on-line**.*

*En los siguientes párrafos reseñamos los puntos más destacados de la citada reunión:*

- *La realización de pruebas de evaluación, aun cuando sean on-line, entra dentro de las funciones del profesorado (art. 91 a) y b) de la LOE). La licitud del tratamiento resulta de la necesidad del mismo para el **cumplimiento de una misión realizada en interés público** (art.6.1.e) RGPD).*

- *No es necesario solicitar el consentimiento para la realización de las mismas, por cuanto no existiría libertad para prestarlo al no haber alternativa a la no prestación del mismo.*
- *En relación con las pruebas de evaluación en asignaturas como Educación Física, artísticas o música y la posibilidad de pedir a los padres la grabación de sus hijos (alumnos) practicando algún ejercicio o interpretando/practicando con algún instrumento, considera la AEPD que no hay obstáculo alguno para ello ante la necesidad que tienen los profesores de disponer de material para evaluar. Pero sí considera oportuno **que sea el centro, y no el profesor, el que decida el canal** (previamente habilitado y comunicado a los padres) **a través del cual hacer llegar esas grabaciones al profesor en cuestión**. En cualquier caso, dichas grabaciones deber seguir el **principio de minimización** (lo estrictamente necesario) y **conservarse el menor tiempo posible**.*
- *Dado que esas grabaciones tienen lugar en el entorno doméstico, y que podrían revelar datos relativos a formas de vida de una familia, la Agencia recomienda a los centros el que sugieran a las familias hacer las mismas en aquellos lugares de la vivienda en los que la exposición de la privacidad familiar sea la menor posible.*
- *¿Hasta dónde puede un profesor ejercer su función de control y vigilancia durante la realización de los exámenes? ¿Pueden efectuar grabaciones de los alumnos y controlar el espacio en el que se examinan (una habitación)? Considera la AEPD que se debe **respetar el principio de proporcionalidad**, valorando así la posibilidad de adoptar **otros medios menos intrusivos a la intimidad de las personas**, con el fin de prevenir interferencias injustificadas en los derechos y libertades fundamentales. Por consiguiente, cualquier medida de control que se adopte debe superar este juicio de proporcionalidad, determinando si la medida es **adecuada, necesaria y equilibrada**, ya que en otro caso resulta desproporcionada y por ello contraria a la normativa de protección de datos.*

- *Más concretamente, sobre este punto de la grabación de los exámenes, estima la AEPD que, si en la modalidad presencial es una medida de control desproporcionada, esta desproporcionalidad no desaparece por el hecho de que las pruebas se efectúen en una modalidad no presencial como es la modalidad on-line. Lógicamente ello exigirá **un mayor esfuerzo por parte del docente**, que habrá de **buscar otra alternativa (medida menos intrusiva)** como pueden ser los exámenes tipo test con control de tiempo o los exámenes orales. Por otra parte, los profesores de Primaria, ESO y Bachillerato cuentan con la posibilidad de una **evaluación continua y global** que siempre puede ayudar a valorar el trabajo del alumno y sopesar si en un determinado examen ha podido copiar o, por el contrario, tener un mal día.*
- *El tema del **reconocimiento facial** como medida de control es considerada **desproporcionada** por la AEPD. Entiende la Agencia que el profesor ya debe conocer al alumno y que bastaría una simple imagen del mismo sin necesidad de recurrir a dichas técnicas.*
- ***Grabación de las clases on-line.** Lo primero que ha de valorar el centro en cuestión es si dichas grabaciones son o no necesarias y/o útiles. En el caso de que la respuesta sea afirmativa debería constar, en un futuro, en su proyecto educativo. A día de hoy, siempre que el centro estime que se trata de opción necesaria/útil a fin de que los alumnos puedan volver a visionarla o verlas si no asistieron a clase, la grabación:*
  - *Tendría que efectuarla el **profesor**, en cumplimiento de su función educativa, y no los alumnos.*
  - *Estar accesible en **entornos privados** únicamente **para los alumnos de la clase** en cuestión.*
  - *Estar disponible **por tiempo limitado** al estrictamente necesario.*
- ***Otras herramientas.** No hay recomendación alguna de la AEPD en cuanto a las herramientas a utilizar para la gestión de las clases y exámenes on-line (proporcionadas por compañías como Google, Microsoft o Amazon entre otras). **Cada centro podrá utilizar las que mejor se adapten a su forma de trabajar,***

*previo estudio de las mismas y de su seguridad y transparencia en cuanto al tratamiento de los datos personales. En cualquier caso:*

- *No se debe dar al profesor la libertad de elegir la herramienta que estime conveniente, sino la que establezca el propio centro tras el estudio preceptivo.*
- *Ante cualquier duda, consultar la [Guía de Cloud Computing](#) elaborada por la Agencia.*
- *Asegurarse de que los contratos de adhesión para el uso de estas herramientas incluyen **todos los términos del art. 28 del RGPD** y, en su defecto, exigirlos.*
- *Compañías americanas como Google, Microsoft o Amazon, grandes proveedoras de este tipo de servicios, cumplen en principio con todas las garantías necesarias al estar adheridas al [Privacy Shield Framework](#). En cualquier caso, es aconsejable:*

- i. *Utilizar los servicios de compañías que tengan sus servidores en el Espacio Económico Europeo y, en su defecto, evaluar los riesgos de tener los mismos fuera del EEE, lo que supone una transferencia internacional de datos.*
- ii. *Introducir en dichas plataformas solo los datos estrictamente imprescindibles.*

- *Control de la temperatura. La AEPD distingue:*
  - *En el ámbito laboral, tal medida de control encuentra legitimación en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en el **deber del empresario de velar por la salud de sus empleados**.*
  - *En el caso de los centros educativos (alumnado) aun cuando dicho tratamiento debería efectuarse atendiendo en todo momento a lo establecido en el RGPD, la AEPD entiende que **mientras Sanidad no se pronuncie sobre la eficacia real de dicha medida y recomiende su uso, no debería ser una medida adoptar por los centros educativos**.*
  - *La AEPD ha mantenido conversaciones al respecto con el **Ministerio de Sanidad** (con el que vuelven a reunirse la semana que viene), desde donde les han comentado que:*

- i. *no hay evidencia científica de que el control de temperatura sea una medida eficaz de prevención de expansión de la pandemia, llegando a haber un 25% de falsos positivos y un 20% de falsos negativos;*
  - ii. *están estudiando el tema pero que, en el caso de regular algo al respecto, será un proceso lento (hablan de año y medio) ya que involucra a 4 ministerios;*
  - iii. *se trataría de un producto sanitario que exigiría de homologación y de una instrucción para su empleo por parte de personal no sanitario.*
- *Por último, la AEPD nos ha rogado que hagamos llegar a centros educativos y padres la próxima celebración de un NOOC (curso online masivo y abierto, de corta duración, y muy especializado en un tema concreto) sobre “[menores y seguridad en la red](#)”. Este NOOC es una iniciativa que nace de la colaboración entre el Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del profesorado (INTEF), el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) y la AEPD. En él se analizarán las distintas claves que es necesario conocer, comprender y poner en práctica para enseñar a los menores a proteger su intimidad, a hacer un uso responsable de internet y a garantizar su bienestar personal en los entornos digitales. “*

Com sempre per a qualsevol consulta restem a la vostra disposició.